



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24 MAR 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
SECRETARIO

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 143 -2021-GRA-GGR

Huaraz, 24 MAR 2021

### VISTO:

La carta n° 39-2021-LFAC/CRC de fecha 15 de enero de 2021, la carta n° 002-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el informe n° 014-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 27 de enero de 2021, el informe n° 176-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de febrero de 2021, el informe n° 84-2021-2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de marzo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Gobierno Regional de Ancash y la empresa LCL CONTRATISTAS S.A suscribieron el contrato n° 069-2019-GRA, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 6726 DE LA LOCALIDAD DE VENADO MUERTO, DISTRITO DE COCHAS-PROVINCIA DE OCROS-REGION ANCASH" por el monto de S/ 4'419,104.90 (Cuatro millones cuatrocientos diecinueve mil ciento cuatro con 90/100 soles) incluido IGV,

Que, mediante carta n° 039-2021-LFAC/RC de fecha 15 de enero de 2021, el Gerente General de empresa LCL CONTRATISTAS SAC solicita al supervisor de obra – Consorcio Ocros, la ampliación de plazo n° 01, por el periodo de 69 días calendario, sustentando que:

- Mediante carta n° 05-2019/LCL.EJ de fecha 07 de enero de 2020, la empresa contratista, presenta a la Entidad su informe de compatibilidad.
- Mediante informe n° 07-2019-REGION ANCASH/GRI/SGSSLO de fecha 27 de enero de 2020, el inspector de obra, hace de conocimiento al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, el informe técnico y pronunciamiento de revisión de expediente técnico, para que solicite al proyectista y la Entidad la absolución de las consultas.
- Con asiento n° 236 del cuaderno de obra de fecha 29 de setiembre de 2020, el residente de obra hace la consulta al supervisor de obra, sobre algunas incompatibilidades; en las escaleras metálicas del bloque 02, estructura metálica del auditorium, estrado de piso machimbrado, estructura de concreto armado de acceso 02, detalle de vanos (puertas y ventanas) de mobiliarios y equipamiento, aparatos especiales y accesorios, tribuna, barandas en graderías, tabiques interior tipo 11 y12,



tomacorrientes, banca de concreto, piso adoquinado de concreto, asta de bandera, posición de tanque séptico, instalaciones sanitarias, rampas, graderías y veredas, sala de casilleros, destacando que algunas consultas son reiterativos.

- Con asiento n° 278 del cuaderno de obra de fecha 23 de octubre de 2020, el residente de obra hace la consulta a la supervisión sobre datos faltantes, respecto a los sobrecimientos armados y colocación de barandas a causa del cambio de niveles aprobado y señalado en el plano de arquitectura A-01, además de la incompatibilidad de las vigas de concreto y tijerales de madera del bloque 1 bloque 2.
- Con el asiento n° 310 del cuaderno de obra de fecha 11 de noviembre de 2020, el residente de obra vuelve incidir en la consulta realizada a la supervisión en el asiento 278 sobre los datos faltantes con respecto a los sobrecimientos armados y colocación de barandas a causa del cambio de niveles aprobados y señalado en el plano de arquitectura A-01 y sobre la altura de los sobrecimientos del cerco perimétrico.



- Con el asiento n° 316 del cuaderno de obra de fecha 14 de noviembre de 2020, el asiento n° 322 de fecha 18 de noviembre de 2020, y el asiento n° 330 de fecha 23 de noviembre de 2020, el residente de obra vuelve a reiterar sobre las consultas realizada a la supervisión en el asiento n° 236, 278 y 310, porque no pudo ejecutar la partida 02.04.01 Cerco perimétrico protector con alambre galvanizado n° 10 cocada de 2" y 02.03.04.01 Cerco estructural trabajado para vigas y dinteles, así como otras partidas que son indispensables, para cuyo efecto, se hace necesario contar con la solución de todas las observaciones descritas.



Asimismo, señala que, si bien tomó conocimiento con fecha 25 de noviembre de 2020, sobre solución de alguna incompatibilidad, pero no se obtuvo respuesta de las partidas afectadas de la ruta crítica (02.04.01 Cerco perimétrico protector con alambre galvanizado n° 10 cocada de 2" y 02.03.04.01 Cerco estructural trabajado para vigas y dinteles).



- Finalmente, señala que con asiento n° 330 del cuaderno de obra de fecha 23 de noviembre de 2020, el residente de obra vuelve a incidir en la consulta al supervisor respecto al asiento n° 278 del cuaderno de obra, sobre la incompatibilidad de las vigas de concreto y tijerales de madera del bloque 1 y bloque 2;

Que, mediante carta n° 002-CO-2021 de fecha 21 de enero de 2021, el representante común del Consorcio Ocos – Supervisor de la obra, remite a la Entidad el informe n° 002-2021-ASGC/CO de fecha 20 de enero de 2021, elaborado por el jefe de supervisión de obra, quien recomienda declarar improcedente la ampliación de plazo n° 01, de acuerdo al siguiente análisis:

*Concluido o no los plazos de absolución de consultas, el residente debe dejar anotado en el cuaderno de obra el inicio de la causal de ampliación de plazo, indicando a la vez que dicha demora ha empezado afectar la ruta crítica, además debe indicar el final de la causal:*

*"(...) De lo descrito las anotaciones efectuadas por el residente de obra no indica el inicio y el final de la causal, respecto a las consultas realizadas, tal como menciona el artículo 198.1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Además, no indica que partidas de la ruta crítica son afectados y desde cuándo empieza la afectación de la ruta crítica;*

*Asimismo, señala que el residente de obra debió anotar con anticipación o más tardar el mismo día de detectada la ocurrencia por ser un hecho relevante, con el fin de tener un inicio de la causal para una posible ampliación de plazo por demora en la absolución de la consulta, es decir debió realizar su consulta el 26 de setiembre de 2020 a más*

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 FEDATARIO  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO

tardar, pero la consulta realizada que comprende a la partida: 02.03.04.01 Acero Estructural Trabajado para vigas y dinteles, fue realizado el 23 de noviembre de 2020, mediante asiento n° 330 del cuaderno de obra;

Que, con informe n° 179-2021/GRA/GRI/SGSLO-JGPAM/CO de fecha 27 de enero de 2021, el coordinador de obra emite su pronunciamiento ratificando la posición del supervisor de obra que opina declarar improcedente la ampliación de plazo;

Que, a través del informe n° 176-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 09 de febrero de 2021, el cual otorga conformidad al informe de supervisor y del coordinador de obra, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, solicita a la Gerencia Regional de Infraestructura la emisión del acto resolutivo de improcedencia de ampliación de plazo;

Que, mediante informe n° 84-2021-GRA/GRAJ de fecha 05 de marzo de 2021, el Gerente Regional de Asesoría Jurídica, luego de la revisión del expediente opina que es improcedente la ampliación de plazo n° 01 por 69 días calendario, solicitado por la empresa LCL CONTRATISTA S.A.;

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones en su artículo 197, aprobado por Decreto Supremo n° 344-2018-EF dispone las causales de ampliación de plazo y señala que: El Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifique la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, la contratista amplía el plazo de las garantías que hubiera otorgado
- c. Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en contratos a precios unitarios.

Asimismo, el artículo 198 del Reglamento, desarrolla el procedimiento de ampliación de plazo, indicando lo siguiente:

"198.1 Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente debe anotar en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo. Dentro de los (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente";

"198.2 El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe";

Que, cómo se puede apreciar, para que proceda el derecho del contratista a una ampliación de plazo, será indispensable que éste, por medio de su residente anote en el cuaderno de obra el inicio y el final de aquella circunstancia ajena a su voluntad que,



Gobierno Regional de Ancash  
Escritura Original

24 MAR 2021

ZOLA NALIA MORA TAFUR  
FEDATARIO

pudiendo ser subsumida en alguna de las causales de ampliación de plazo previstas en el Reglamento, hubiese afectado la Ruta Crítica del Programa de Ejecución de Obra,

Que, en ese orden, advirtiéndose que el Contratista no ha realizado la anotación oportuna en el cuaderno de obra sobre el inicio y el final de la causal, así como no ha demostrado la afectación de la ruta crítica de la obra por la causal en que ampara su pedido, conforme lo establece el precitado numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento, y estando las conclusiones y recomendaciones de la Supervisión, el Coordinador de obra y la conformidad de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, vertidas en los informes precedentemente reseñados, corresponde declarar improcedente su solicitud, por no tener asidero técnico y legal;

Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE, de fecha 27 de enero de 2021, emitido por el Jurado Nacional de Elecciones que convoca al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir, en forma provisional, el cargo de Gobernador del Gobierno Regional de Ancash, la Resolución Ejecutiva Regional n° 273-2020-GRA/GR de 16 de diciembre de 2020, que designa al Abg. Frank Alejandro Cerna Toledo en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-2021-GRA/GR de 04 de enero de 2021, y contando con las visas correspondientes.



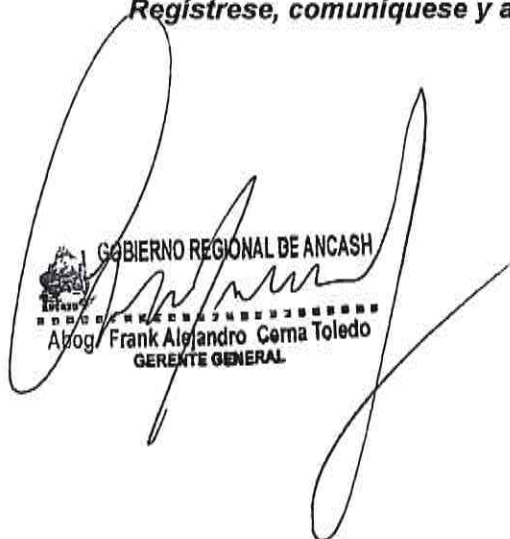
**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE** la ampliación de plazo n° 01, por 69 días calendario, solicitado por la empresa LCL CONTRATISTAS S.A a cargo de la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA N° 6726 DE LA LOCALIDAD DE VENADO MUERTO, DISTRITO DE COCHAS-PROVINCIA DE OCROS-REGION ANCASH"; por lo fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR,** la presente resolución empresa LCLCONTRATISTAS S.A en su domicilio legal en la Av. República Dominicana Mz. LI, Lote 14 – Urb. Monserrate – Trujillo – Correo Electrónico [contratacioneslcl@hotmail.com](mailto:contratacioneslcl@hotmail.com) – Cel. 981713999, al Consorcio Ocros – Supervisor de obra, San Luis I Etapa, Mz, D, Lote 49 – Nuevo Chimbote, a la Gerencia Regional de Infraestructura, y a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras; para su conocimiento y fines;

**Regístrese, comuníquese y archívese**

  
 GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 Abog. Frank Alejandro Cerna Toledo  
 GERENTE GENERAL

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

24  
  
 ZOILA NALIA MORA TAFUR  
 FEDATARIO